

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**La victoria tiene que abrir a todos los españoles una posibilidad de bienestar mayor y de ideales más verdaderos.**

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 539

### ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Como complemento a las disposiciones de la Ley contra la especulación y para su práctica en esta provincia, vengo en disponer:

1.º No se admitirán denuncias que no vengan con la firma legible (nombre y dos apellidos) y domicilio del denunciante.

2.º Se prohíbe terminantemente las visitas al Negociado de Abastos del Gobierno Civil ni a ninguna de sus dependencias que tengan por objeto reclamaciones verbales sobre los expedientes fallados por mi Autoridad.

3.º Toda recomendación verbal o escrita relacionada con los sancionados, tendrá, como consecuencia inmediata, duplicar la sanción al inculcado, sancionando a su vez al recomendante.

4.º Las falsas denuncias serán objeto de una sanción al denunciante.

5.º Los recursos de alzada serán breves, y se limitarán a la escueta exposición de los descargos, acompañados de las pruebas imprescindibles.

Guadalajara 10 de Octubre de 1940. 4331

El Gobernador,

**José M.ª Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 540

### EXTRANJEROS

A fin de dejar especificadas las medidas que habrán de adoptarse por los Sres. Alcaldes de la provincia para el mejor cumplimiento de las vigentes disposiciones de extranjerías, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Sres. Alcaldes publicarán las oportunas órdenes dentro de su jurisdicción respectiva, exigiendo que los propietarios de industrias, dueños de hoteles, fondas, posadas y demás establecimientos de esta índole enclavados en su término municipal, les comuniquen la residencia y llegada de extranjeros a tales establecimientos, denunciando a este Gobierno civil a los que no cumplan dicha Orden.

2.º En los pueblos donde existan puestos de la Guardia civil, los Sres. Alcaldes deberán cooperar al servicio encomendado al mismo, aportando toda cla-

se de datos que tengan o tuvieren en lo sucesivo respecto de la presencia de súbditos extranjeros en su demarcación, para que por las fuerzas de aquéllos se proceda a revisar la documentación correspondiente y a realizar las diligencias procedentes en cada caso.

3.º Los Sres. Alcaldes en cuyo término municipal no existan puestos de la Guardia civil, además de cuanto se previene en el artículo 1.º, deberán dar cuenta al más próximo que exista, de la presencia de extranjeros en su término municipal, aportando todos los datos necesarios, a fin de que por los encargados del servicio puedan realizarse las diligencias precisas conforme a lo ordenado.

Guadalajara 10 de Octubre de 1940. 4330

El Gobernador,

**José M.ª Sentís.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 27 de septiembre de 1940 referente al certificado de la revista militar.

La imperiosa necesidad de que cuantos individuos sujetos al servicio de las armas, cumplan con el deber que impone la Ley de pasar anualmente la revista militar, base de la formación del censo del personal movilizable, aconseja establecer determinadas obligaciones a los interesados, que, sumadas a las sanciones que preceptúa el vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, sean garantía del cumplimiento de este deber ineludible.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los individuos que se encuentren en las condiciones indicadas, que pertenezcan a entidades del Estado, Provincia, Municipio o a cualquier Empresa o Establecimiento de carácter particular, no podrán hacer efectivos sus haberes sin la previa presentación del certificado de revista del año anterior. Pero si se trata de haberes que hayan de cobrar en el año mil novecientos cuarenta, habrán de presentar el certificado de revista anual correspondiente al mismo.

Artículo segundo. Serán responsables del abono

de haberes sin cumplir los requisitos mencionados los encargados de dicho cometido, los que incurrirán en la sanción de una multa igual al veinte por ciento del sueldo mensual que disfruten.

Artículo tercero. Si los interesados no pudieran presentar el certificado de revista anual que se exige, por no haber acudido a pasarla antes de terminar el plazo señalado para ello, habrán de sustituirlo por el comprobante de haber hecho efectiva la multa que preceptúa el artículo cuarenta y dos del vigente Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Artículo cuarto. Quedan derogados cuantos preceptos se opongán al precedente texto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSÉ ENRIQUE VARELA IGLESIAS

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de septiembre de 1940 por la que se fija el precio de la bellota.

Ilmo. Sr.: Es de gran interés para la economía nacional obtener el más completo aprovechamiento de las bellotas, y para ello se hace preciso su recogida a fin de que sea íntegramente aprovechada, evitando las grandes pérdidas que sufre el fruto en el campo.

Para conseguir esta recogida es indispensable que el citado fruto tenga un precio remunerador y comprador seguro.

Con este fin, y dada cuenta al Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El Servicio Nacional del Trigo comprará a los productores todas las bellotas de encina, alcornoque, quejigo y roble que se le ofrezcan como sobrantes de sus necesidades, en las condiciones que se especifican en los artículos siguientes:

Art. 2.º El precio de la bellota de encina sana y con su humedad normal durante los meses de noviembre y diciembre, será el de cuarenta y cinco céntimos de peseta el kilo, puesta sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo en la provincia de Badajoz.

Art. 3.º Para las bellotas de otras especies y demás provincias se fijarán sus precios según las normas que especifica el artículo cuarto del Decreto de 15 de junio de 1940.

Art. 4.º Los precios de compra de la bellota, a partir de primero de enero, se fijarán quincenalmente por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta la reducción de humedad que haya sufrido el fruto por las condiciones meteorológicas del año.

Art. 5.º El Servicio Nacional del Trigo venderá los frutos al precio de compra, incrementado en una peseta por cien kilos y en las mermas de peso que por reducción de humedad haya sufrido el fruto desde su compra, que se determinarán mediante escandallos.

Art. 6.º Los frutos adquiridos serán puestos inmediatamente de su compra a disposición del consumo nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Servicio Facultativo de Valoración Forestal

### ANUNCIO

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012  
En cumplimiento del apartado 20 de la Orden del

Ministerio de Hacienda de 5 de Septiembre de 1934, se hace saber a las Juntas Periciales y contribuyentes de los pueblos de Alpedrete y Valdepeñas de la Sierra, ambos del partido judicial de Cogolludo, que durante el actual mes de Octubre, se procederá a realizar los trabajos de formación del Registro fiscal de la propiedad rústica en su parte forestal en sus respectivos términos, por el personal del Servicio Facultativo de Valoración Forestal.

Lo que se hace público a los fines indicados en la mencionada Orden.

Guadalajara 8 de Octubre de 1940.—El Jefe del Servicio, Tomás Belárroa.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda. 4278

## Inspección provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara

### A LOS SEÑORES MAESTROS

#### La Fiesta de la Hispanidad

#### CIRCULAR

Entre los días que el Calendario hispánico nos recuerda, es el día 12 el primero y más significado.

En todas las Escuelas se hará de esta fecha, motivo de estudio, acción y emoción, que salgan de los límites estrechos de una sola clase. Puede servir muy bien de eje durante una semana. Sea lección vivida de Hispanidad, no tan solo como representación de nuestra epopeya y días imperiales, sino como plan de formación para los hombres de la España que ha de recrear nuevos días de Imperio, amasados en la misma esencia de catolicidad.

Espera esta Inspección el mayor fervor y entusiasmo por parte de los señores Maestros; cumpliendo al mismo tiempo la orden telegráfica, recibida en este sentido, de la Dirección General de 1.ª Enseñanza.

Guadalajara 11 de Octubre de 1940.—El Inspector Jefe accidental, Manuel Fernández. 4338

Nota.—Los señores Alcaldes harán llegar la presente Circular a los señores Maestros con la mayor diligencia.

## Ayuntamientos

### HUEVA

En cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento de esta villa, el día 13 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta de pastos del monte de estos propios titulado «Vega de Abajo», número 146 del Catálogo, para 600 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío, bajo el tipo de 600 pesetas.

El mismo día y hora de las doce de la mañana, la de aprovechamiento de los pinos existentes en el cuartel Umbría, titulado «Corral del tío Facundo», bajo el tipo de mil pesetas; dichas subastas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, donde pueden examinarse y correspondiente al año forestal de 1940 a 41.

Si estas primeras subastas resultasen desiertas, se celebrarán las segundas el día 20 del mismo, a las mismas horas y en el mismo local y por iguales precios que las anteriores.

Hueva 3 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Leopoldo Pérez. 4318

(Derechos de inserción, 10'75 ptas.)

CAMARA OFICIAL AGRICOLA  
CAPACHOS para Fábricas y Molinos de aceite.  
Maquinaria en general 10-4

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL